

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 54
Por tres id. 18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 81.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
Por seis meses. 44
Por tres id. 24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 11 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 121.

La Junta de la Deuda pública con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

«Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Hospital de S. Bernabé y S. Antolin de esa Ciudad el importe de los diezmos que percibia en los pueblos de Pedraza de Campos, Ampudia y Abia de las Torres en esa provincia y visto que se habia acreditado la cuantía de esta prestacion: =Visto que se habia justificado el valor de las especies diezmadadas, y que no pesaba carga alguna sobre dichos diezmos: considerando que el derecho que se ejercitaba fue declarado en Real orden de 3 de Diciembre de 1852 y que se habia rebajado el 6 por 100 de contribuciones, observándose los demas trámites y formalidades de instruccion, la Junta ha reconocido á favor del mencionado Hospital la renta líquida de rs. vn. 23,171 con 22 maravedis para la capitalizacion á 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.=Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se sirva remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.»

Y en su consecuencia se publica en este Boletin, como se ordena y está consignado en el artículo y Real decreto referidos, á los fines convenientes. Palencia 9 de Ju-

lio de 1855.=El Gobernador en la parte económica. Enrique Antonio Berro.

Núm. 122.

Varios profesores de Veterinaria establecidos en esta provincia, han acudido á mi autoridad en queja de que algunos albeítas herradores se estralimitan á hacer reconocimientos en las ferias y mercados, y á ejercer en toda su estension la ciencia de curar animales, lo cual les está prohibido por la legislacion vigente del ramo, y muy especial por el Real decreto de 15 de Febrero del año último. En su consecuencia he acordado prevenir á los espresados albeítas que se abstengan de cometer en lo sucesivo tales estralimitaciones bajo su mas estrecha responsabilidad, y encargó á los señores subdelegados de veterinaria que vigilen por el mas exacto cumplimiento de esta circular, dándome parte de las intrusiones que lleguen á su noticia con los debidos comprobantes, para proceder contra los infractores á lo que corresponda con arreglo á la ley. Palencia 9 de Julio de 1855.=El G. I., *Francisco de Paula Nicolau.*

Núm. 123.

Por Real orden comunicada por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se me previene que desde luego, y sin contemplacion de clase alguna, remueva con mano fuerte todos los obstáculos que se presenten para que la Hacienda pública se incaute de los bienes que le corresponden con arreglo á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del propio mes, procediendo á la venta de los mismos conforme á lo acordado por las Cortes.=Y en cumplimiento de esta Real orden encargo á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, corporaciones y particulares á quienes se refiere la circular inserta en el Boletin núm. 68 y recuerdos posteriores, remitan en el término de sexto dia las relaciones á

que se contraen los artículos 32, 33 y 35 de la mencionada instrucción, en la inteligencia que de no hacerlo me veré en la dura pero imprescindible necesidad de autorizar comisionados que de oficio, y á costa de los morosos, verifiquen este trabajo que es preliminar para llevar á efecto la ley de desamortización sancionada.

En su consecuencia, y antes de acudir á medidas de rigor que sentiria tener que llevarlas á efecto, espero del celo de los Ayuntamientos y corporaciones facilitarán los medios de llevar adelante el grandioso pensamiento de una ley que tanto impulso ha de dar á la riqueza general. Palencia 7 de Julio de 1855. = El Gobernador Interino, *Enrique Antonio Berro*.

Núm. 124.

A fin de que no se entorpezca el servicio público con la duda que puede ofrecer á los Ayuntamientos si los Alcaldes pedáneos han de estender las relaciones de que habla la instrucción de 31 de Mayo último, se declara que los Ayuntamientos cabezas de distrito son los obligados á rendir dichas relaciones, y los pueblos que le son agregados facilitarán á la matriz cuantas noticias les reclame el Alcalde Presidente del distrito.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos mis administrados. Palencia 9 de Julio de 1855. = El Gobernador Interino, *Enrique Antonio Berro*.

DIPUTACION PROVINCIAL.

D. Francisco Nicolau, Gobernador interino de esta provincia y **D. Jesus Cantero**, Secretario de la Excmá. Diputación provincial de la misma, en unión del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza.

Certificamos: que según los datos que tenemos á la vista de los precios medios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia, en los veinte últimos días del mes de Junio último, resulta ser por término medio, veinte y cuatro maravedis la ración de pan de libra y media, treinta reales la fanega de cebada, un real y veinte mrs. la arroba de paja, un real y cuatro mrs. la de leña, tres reales y diez y siete mrs. la de carbon, y cinco maravedis la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este que firmamos en Palencia á 10 de Julio de 1855.
=El G. I., *Francisco de Nicolau*. = El Comisario de Guerra, *Tomás Delgado de Robles*.
=El Secretario, *Jesus Cantero*.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los Sres. Alcaldes de los distritos que se expresan á continuación, no han cumplido con la remisión del resumen del número de contribuyentes que figuran en sus repartimientos, redactado con sujeción al modelo número 2.º inserto á continuación de la circular de esta Administración, fecha 3 de Noviembre último, Boletín del día 10 del mismo, num. 152. La Administración necesita dichos estados para redactar el general de la provincia que se reclama por la superioridad y confía en que los Señores Alcaldes, y muy particularmente los Secretarios de los Ayuntamientos de dichos distritos, lo formarán y remitirán en el término de 8.º día precisamente, pues de no verificarlo me veré en la precisión de solicitar del Sr. Gobernador la autorización competente para nombrar comisionados que á costa de los morosos lo formen, y proponerle la imposición de multas en que incurran por su desobediencia.

Abarca.
Antigüedad.
Autillo de Campos.
Barrio S. Pedro.
Becerril de Campos.
Calzadilla de la Cueva.
Cobos de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Grijota.
Guaza.
Herrera de Pisuerga.
Lomilla.
Lores.
Manquillos.
Mantinos.
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Monzon.
Moslares.
Nogales de Pisuerga.
Olmos de Pisuerga.
Osornillo.
Palencia.
Paredes de Nava.
Perales.
Piña de Campos.
Rebanal de las Llantas.
S. Cristóbal de Boedo.
Santillana de Campos.
Tabanera de Cerrato.

Terradillos,
Valdeolmillos,
Ventosa.
Vertavillo.
Villacidaler,
Villaren.
Villaturde.
Villodrigo.
Villosilla.

Palencia 8 de Julio de 1855.==P. S., *Rafael Losada.*

Se han recibido en esta Administracion las solicitudes que hacen al Sr. Gobernador de la provincia los Ayuntamientos de los distritos municipales de Cisneros, Mazariegos, Añosa, Villagimena, Villatoquite, Villanueva del Rebollar, Cordovilla la Real, Castromocho, Autilla del Pino y Villarramiel á las que acompañan expediente justificativo de haber ocurrido en los dias 10 y 11 del próximo pasado un pedrisco y aguacero que destruyó los sembrados desus campos, sufriendo los contribuyentes la perdida de la cosecha que esperaban recolectar para su sustento; y piden que se les perdone la contribucion territorial que corresponda respectivamente segun se ordena en el artículo 51 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

La Administracion lo anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia y que espongan sobre este desgraciado acontecimiento en el término de 8 dias lo que se les ofrezca y parezca con objeto de finar los espresados expedientes y pasarlos á la Exma. Diputacion provincial para que acuerde, en uso de sus facultades, el perdon que creyese procedente. Palencia 9 de Julio de 1855.==P. S., *Rafael Losada.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villerias de Campos.

Para que la junta pericial pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en este distrito municipal para el año próximo de 1856; se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relacion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de diez dias bajo la responsabilidad de la ley. Villerias 7 de Julio de 1855.==El Alcalde Presidente, *Santos Escribano.*

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto en la formacion del amilla-

ramiento de la riqueza que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1856, se hace preciso que todos los hacendados sujetos á la espresada contribucion presenten sus relaciones en esta Alcaldia en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y de no hacerlo se procederá á la evaluacion de oficio quedando sin derecho á reclamar de agravios, Villatoquite 5 de Julio de 1855.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Para que la Junta pericial pueda verificar la rectificacion del padron de riqueza Territorial, sobre la cual ha de recaer la derrama de contribuciones en el año próximo, todos los propietarios ó administradores en la jurisdiccion de esta villa, presenten las relaciones de que hablan las leyes é instrucciones vigentes, en la alcaldia de la misma, en el término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial, pues de no hacerlo tendrá lugar lo consignado en el art. 24 de la ley de 25 de Mayo de 1845. Villadiezma Junio 25 de 1855.==El Alcalde, *Pedro Romero Frances.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

El martes 5 del actual se le perdió al conductor del correo de Carrion una almohada con tiras encarnadas y fondo blanco, que contenia la ropa de una niña. Se suplica á la persona que la hubiese encontrado dé aviso al referido correo ó á Juan Garcia que vive en esta ciudad, calle de los Soldados, núm. 5.

IMPRESA Y LIBRERIA DE GUTIERREZ E HIJOS.

Agencia para la redencion de censos.

Persuadidos los que suscriben de la conveniencia que resultará á los censatarios que deseen aprovecharse de las ventajas que les ofrece la Ley de 1.º de Mayo último para la desamortizacion y redencion de censos, el tener en esta Capital una casa que con la mayor actividad se encargue de practicar en estas oficinas cuantas diligencias sean necesarias al efecto, ahorrando de este modo á los interesados viages continuos y detenciones inevitables, han resuelto ocuparse de cuantas redenciones se les encarguen, y los que deseen valerse de sus ofrecimientos pueden acudir á este establecimiento, en la seguridad de que nada les dejará que desear su *actividad, buena fé y celo*, al par que la retribucion por su trabajo será convencional.

Tambien se encargarán de anticipar, con las seguridades necesarias y por un módico interés, el importe de las redenciones á los censatarios que por falta de recursos pecuniarios en la actualidad, se encontrasen en la imposibilidad de aprovecharse de las grandes ventajas que les resultan de la redencion, cuyo plazo fina en Octubre próximo. Palencia 3 de Julio de 1855.=
Gutierrez é hijos.

ENFERMEDADES DE LOS PECHOS.

POMADA PRESERVATIVA.

Esta pomada cura las grietas de los pechos, tiñuela y demas enfermedades á que estan sugetas las mugeres en la lactancia de los niños, teniendo la propiedad de evitarlas, haciendo uso de la pomada un mes antes del parto. Se despacha á 8 rs bote en la oficina de Don Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82. 3

LOMBRIZ SOLITARIA.

KOUSSO.

Este medicamento tiene la propiedad de matar la Lombriz Solitaria y demas lombrices hasta las mas insignificantes; puede decirse que es el especifico por excelencia para la Tenia ó Lombriz Solitaria, como lo acreditan las declaraciones que acompañan á la instruccion. Depósito en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia.=50 rs. dosis comun y 60 dosis fuerte. 2

TERCIANAS.

ELECTUARIO DE DONCEL.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrado por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm. 82, Palencia á 30 rs. bote. 2

Ungüento y Píldoras Holloway — Medicina Infalible para Curar las Erupciones Escorbútcas — Extracto de una carta de Mr. Ablit, químico en Leamington, fecha 25 de Noviembre de 1852 — "Al Profesor Holloway — Señor — Tengo el gusto de decir á V que John Margoschis 19, Regent-street, de Leamington, sufría desde hace ocho años una erupcion escorbútica en toda la parte interior de la boca, en los labios y en la parte inferior del rostro, que tenía cubierta de llagas. El ensayaba toda especie de medicinas sin encontrar mejoría alguna, hasta que empleó su Ungüento y sus Píldoras de V, que en el solo espacio de tres dias, le produjeron una notable mejoría, y en pocos mas lo curaron radicalmente.



CURA PARA TODOS!!! UNGUENTO HOLLOWAY

¡á los habitantes de la España!

Yo no olvidaré nunca la honra que me habeis dispensado cuando unánimemente, como con una sola voz que se estiende del uno al otro corñ de la Peninsula, habeis estampado sobre mi Ungüento el sello de vuestra aprobacion. Apenas hace dos años, que lo he introducido en vuestro pais, y ya ha obtenido mayor celebridad que ningun otro medicamento.

El es empleado en los hospitales de España y Portugal, y en casi todos los de América y de otros muchos países. El cuenta quince autorizaciones ó privilegios de otros tantos gobiernos de Europa para su introduccion en los respectivos Estados y para su uso en los establecimientos públicos de beneficencia.

El Emperador de Rusia por un Ukase de 15 de Setiembre de 1853, fundado sobre un informe del Consejo Supremo de Sanidad de San Petersburgo, ha autorizado el uso de este maravilloso Ungüento en todos los hospitales militares. S. M. la Reina de Portugal por Real orden de 18 de Enero de 1853, se ha dignado, decretar que este Ungüento sea admitido en todos sus dominios con una gran rebaja de derechos, en virtud de los relevantes informe recibidos sobre la eficacia curativa de tan soberano Medicamento.

Lóndres.

TOMAS HOLLOWAY.

ESTRAORDINARIO PRO DECURATIVO.

PARA

las úlceras envejecidas y para todos los males y enfermedades cutáneas.

En muchas provincias de España la cura de las llagas y de las úlceras se hace en extremo difícil como consecuencia de frecuentes afecciones de higado, que constituyen en un estado de impureza la sangre y los demas fluidos orgánicos. Este Ungüento cura toda clase de llagas y de úlceras, aunque cuenten veinte ó mas años de existencia, y aun cuando hayan resistido á toda clase de tratamiento.

El es así mismo el remedio mas seguro para destruir todas las enfermedades cutáneas aunque existan desde la cuna; y cuando se hace uso del Ungüento debe tomarse alguna dosis de las Píldoras Holloway como purificante interno de la sangre.

Los casos mas inveterados de hemorroides ceden ante este sorprendente remedio, así como con el se curan toda especie de afecciones asmáticas y catarros crónicos por medio de abundantes unturas en el pecho con este Ungüento.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes:

Bultos	Erupciones escorbútcas	Males de las piernas
Calambres	Fistulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor	— de los ojos
Canceres	en las extremidades	Quemaduras
Cortaduras	Inflamaciones internas y	Reumatismo
Enfermedades del cutis	esternas	Supuraciones pútridas
— del higado	Gota	Tiña
— de las articulaciones	Lamparones	Úlceras en la boca

Este Ungüento se vende en los establecimientos del Profesor Holloway, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerías de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de los botes es de 7 reales, 18 reales, 28 reales, y cada uno va acomp. ñado de una instruccion impresa en español, que explica la manera de hacer uso de este Ungüento

El depósito general es en Madrid en casa del Sr. Gil y Gil, calle Imperial núm 4º, droguería = Santander, Sr. Martinez, calle de los Hableros. = Coruña, Sr. Villar. = Palencia, D. Jacinto de las Heras, calle Mayor. — Id. droguería de D. Pedro Miguel, calle de D. Sancho núm

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.